

**CONSTANCIA:** Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato Savia Salud EPS, allega memorial informando que programó "TOMOGRFIA POR EMISION DE POSITRONES" para el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, el cual se realizó el día 21/12/2021; así mismo, me comuniqué con la parte accionante al abonado 310 725 40 88, quien manifestó que efectivamente la entidad le había realizado el examen requerido el año pasado. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO  
ESCRIBIENTE



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**INCIDENTE N° 003 – GENERAL 007**  
**2021-00473-01**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la señora **PAOLA ANDREA LIZARAZO ALZATE**, identificada con la C.C. 43.877.301, agente oficioso de su hermano **JUAN CARLOS LIZARAZO ALZATE**, identificado con la C.C. 98.638.317, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

*"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."*

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, la entidad allega memorial solicitando suspender el tramite incidental y abstenerse de sancionar en tanto, la sociedad médica SOMER S.A., proceda con la programación de los servicios requeridos. En vista del no cumplimiento por parte de la

## Incidente de Desacato 013-2021-00473-01

pasiva, se dio apertura al incidente de desacato dando traslado por el término de tres (3) días para el cumplimiento del fallo de tutela.

La entidad accionada allegó memorial informado el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que programó "TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES" para el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, el cual se realizó el día 21/12/2021.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

*"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."*

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizó acciones positivas orientadas a su cumplimiento, situación que fue confirmada con accionante al abonado, 310 725 40 88, quien manifestó que efectivamente la entidad le había realizado el examen requerido a su hermano el año pasado.

Conforme lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

JDC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el 19 de  
enero de 2022, consultable aquí:  
[Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral  
Circuito de Medellín](#)

  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaría

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d8497d6148414cd9abc7c6eea7a0ff2a4eeec6ce5de26e008ff56f1bd815b1**

Documento generado en 18/01/2022 06:33:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>